

Néstor Riega
NÉSTOR ALEJANDRO RIEGA CARNERO
Fedatario Titular
R.M. N° 749-2013-MTC/01
Reg. N° 3357
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N° 2745-2014-MTC/15

Lima, 27 de junio de 2014

30 JUN. 2014

Resolución Directoral

VISTO: El Expediente Nro. 2014-029402.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente indicado en Visto, EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO DE COLORES S.A. – en adelante El Transportista – con RUC N° 20122882471, inscrito en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas con Partida 000071PNR, señalando su domicilio en el Jirón Salaverry N° 421 – Urbanización Perú, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, al amparo del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-MTC vigente, y el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante RNAT, ha solicitado la renovación de la autorización del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Lima (Región Lima Metropolitana) – Moro (Región Ancash) y viceversa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 225-94-TCC/15.15 de fecha 24 de agosto de 1994 y renovada por Resolución Directoral N° 5685-2004-MTC/15 de fecha 09 de noviembre de 2004, con los vehículos de placas única nacional de rodaje B7Q-962 (1994), B7T-964 (1992) y C4X-019 (1999), correspondientes a la Categoría M3 (ómnibus) de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, los mismos que figuran inscritos en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas a cargo de esta Administración y habilitados en la mencionada autorización.

Que, el procedimiento de Renovación de la Autorización para el Servicio de Transporte (Todos los Servicios), se encuentra comprendido en el TUPA-MTC como uno de calificación previa sujeto al silencio administrativo positivo con plazo de quince (15) días hábiles para resolver; asimismo, el numeral 59.1 del Artículo 59° de El Reglamento señala que el transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación, y el numeral 59.2 del citado artículo señala que la autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral 59.3 resolverá la solicitud.

Que, el Artículo 53° de El Reglamento, respecto al plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte, refiere que: *“Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento”*.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 125.5 del Artículo 125° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se le cursó a El Transportista el Oficio N° 5740-2014-MTC/15.02 de fecha 22 de mayo de 2014, que de acuerdo al Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos, fue notificado
///.....





ES COPIA DEL ORIGINAL

con fecha 18-Junio-2014, requiriéndole la subsanación de requisitos presentados concernientes a la Certificación Técnica Complementaria que se expide al reverso del Certificado de Inspección Técnica vehicular - CITV, correspondientes a los vehículos de placas única nacional de rodaje B7T-964 (1992) y C4X-019 (1999); asimismo en lo relacionado a su domicilio legal consignado en su solicitud el cual no coincide con el domicilio inscrito en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas, y su declaración ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, según corresponda, que debe figurar en su respectivo Registro Único del Contribuyente – RUC, conforme se dispone en el numeral 37.6 del Artículo 37° del RNAT, así como del patrimonio neto mínimo establecido para la prestación del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, de conformidad con lo señalado en los numerales 38.1.5.1 comprendido en el Artículo 38° del RNAT.

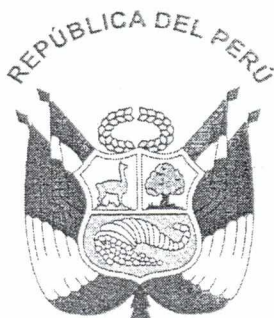
Que, mediante Oficio N° 2227-2014-MTC/15.02 de fecha 26 de mayo de 2014, que de acuerdo al Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos fue notificado con fecha 28-Jun-2014, se solicitó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, la información referida a El Transportista respecto a lo señalado en el numeral 59.3 del artículo 59° del RNAT, no habiéndose recibido respuesta alguna a la fecha, por lo que dicha información que proporcione el organismo o dependencia competente deberá ser evaluada en las acciones de control posterior que se efectúe de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de esta Dirección General ha evaluado la solicitud referida en el primer considerando de la presente Resolución, habiendo emitido el Informe N° 2661-2014-MTC/15.02 en el que determina que El Transportista ha presentado la documentación exigida para la renovación de la autorización del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, de la ruta Lima (Región Lima Metropolitana) – Moro (Región Ancash) y viceversa con sus vehículos habilitados. Asimismo señala que a la fecha de elaboración del mencionado Informe no se ha recibido respuesta alguna al Oficio N° 5740-2014-MTC/15.02 referido en el considerando precedente, y no obstante considerando haberse cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA-MTC vigente, corresponde renovar la autorización del servicio de transporte solicitada, disponiendo que la Tarjeta Única de Circulación – TUC de cada vehículo habilitado, sea emitida previa solicitud de El Transportista requiriendo la renovación de TUC por vencimiento y acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos para la permanencia de la habilitación vehicular. Igualmente, deberá comunicar a esta Administración el vehículo habilitado que opera en condición de vehículo de reserva, para su debida inscripción en el Registro Administrativo de Transporte, y a través de la presente Resolución emplazar a El Transportista cumplir con lo señalado en el Oficio N° 5740-2014-MTC/15.02 respecto a su domicilio legal y al patrimonio neto mínimo establecido en el RNAT para la prestación del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional.





ES COPIA DEL ORIGINAL



N° 2745-2014-MTC/15

Lima, 27 de junio de 2014

Resolución Directoral

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento y modificatoria, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, y Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-MTC, actualizado mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar por el período de diez (10) años computado a partir del 25 de junio de 2014, la autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional en la ruta Lima (Región Lima Metropolitana) – Moro (Región Ancash) y viceversa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 225-94-TCC/15.15 de fecha 24 de agosto de 1994 y renovada por Resolución Directoral N° 5685-2004-MTC/15 de fecha 09 de noviembre de 2004, a favor de EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO DE COLORES S.A. con RUC N° 20122882471, con los vehículos de placas única nacional de rodaje B7Q-962 (1994), B7T-964 (1992) y C4X-019 (1999) y bajo los términos autorizados conforme obra su inscripción en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas con Partida N° 000071PNR.

Asimismo, agréguese a la inscripción de la citada empresa en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas, su denominación abreviada: EMTRATU DE COLORES S.A. conforme figura consignada en la Partida N° 70003845 de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX Sede Lima – SUNARP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Tarjeta Única de Circulación – TUC de cada vehículo habilitado en la autorización materia de renovación, será emitida previa solicitud de la citada empresa requiriendo la renovación de TUC por vencimiento y acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos para la permanencia de la habilitación vehicular; asimismo, deberá comunicar a esta Administración el vehículo habilitado que opera en condición de vehículo de reserva, para su debida inscripción en el Registro Administrativo de Transporte.

Igualmente, a través del presente acto administrativo, EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO DE COLORES S.A. – EMTRATU DE COLORES S.A. queda emplazada a cumplir con lo señalado en el Oficio N° 5740-2014-MTC/15.02 de fecha 22 de mayo de 2014 respecto a su domicilio legal y al patrimonio neto mínimo establecido para la prestación del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, conforme lo dispone el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- Lo resuelto en los artículos precedentes, no conlleva a desconocer los actos administrativos expedidos o que expida la autoridad
///.....





ES COPIA DEL ORIGINAL

competente respecto a la referida autorización y/o del citado transportista en materia de fiscalización, supervisión y control del servicio de transporte terrestre, así como ejecutar las acciones pertinentes que correspondan por incumplimiento de requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre establecidos en la reglamentación aplicable sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución deberá ser publicada en la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO QUINTO.- De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en las acciones de fiscalización posterior a que sea sometido el presente procedimiento, debe comprenderse la verificación de cumplimiento de lo previsto en el numeral 59.3 del artículo 59° de Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, de acuerdo a la información que sobre el particular proporcione el organismo o dependencia competente.



Regístrese y comuníquese;

.....
José Luis Qwistgaard Suárez
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre